

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**19374** *ORDEN de 3 de julio de 1989 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 25 de junio de 1987 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, revocando en apelación otra, fecha 3 de noviembre de 1984, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 23.759, interpuesto por «Urbanizadora Iciar, Sociedad Anónima», de Deva (Guipúzcoa), contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de junio de 1982, sobre Contribución Territorial Urbana.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 25 de junio de 1987 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, revocando en apelación otra, fecha 3 de noviembre de 1984, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 23.759, interpuesto por la Entidad mercantil «Urbanizadora Iciar, Sociedad Anónima», de Deva (Guipúzcoa), contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de junio de 1982, sobre contribución Territorial Urbana:

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Primero.—Estima el recurso de apelación interpuesto por la Entidad mercantil «Urbanizadora Iciar, Sociedad Anónima».

Segundo.—Revoca la sentencia dictada con fecha 3 de noviembre de 1984, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.759.

Tercero.—Anula la Resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Central, con fecha 9 de junio de 1982, así como las dictadas por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Guipúzcoa con fecha 31 de enero y 31 de marzo de 1978, en las reclamaciones números 419 y 420 de 1977 y las números 121 de 1978, así como las dictadas por el mismo Tribunal Provincial en las reclamaciones números 471 de 1978 y 451 de 1979, anulándose también el Acuerdo dictado por el Jurado Territorial Tributario de Bilbao con fecha 21 de mayo de 1981.

Cuarto.—Declara la nulidad de las liquidaciones giradas a la Entidad apelante, por el concepto de Contribución Territorial Urbana, correspondientes a los terrenos incluidos en el Polígono Industrial.

Quinto.—Declara la nulidad de todo lo actuado, debiendo de procederse a fijar los nuevos valores y las rentas catastrales, para los terrenos comprendidos dentro del Polígono Industrial en la forma establecida en el texto refundido del Impuesto y disposiciones que lo desarrollan, así como a realizar las publicaciones y notificaciones necesarias.

Sexto.—No se hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias de este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1989.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

**19375** *ORDEN de 3 de julio de 1989 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 25 de abril de 1988, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, revocando en apelación otra, de fecha 28 de junio de 1985, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 24.237, interpuesto por don Antonio Bonilla Carro, de Ciudad Real, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de enero de 1983, sobre Contribución Territorial Urbana.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 25 de abril de 1988, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, revocando en apelación otra, de fecha 28 de junio de 1985, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 24.237, interpuesto por don Antonio Bonilla Carro, de Ciudad Real, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de enero de 1983, sobre Contribución Territorial Urbana:

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 28 de junio de 1985, revocamos la misma, confirmando, en cambio, las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Ciudad Real de 20 de noviembre de 1981 y del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de enero de 1983 que, a su vez, confirmaron el acuerdo de la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes de la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, relativo a la transformación de la reducción del 90 por 100 de la base imponible de la Contribución Territorial Urbana que venía disfrutando el titular de la vivienda sita en la letra B del piso 4.º del número 18 de la calle Inmaculada Concepción, de Ciudad Real, don Antonio Bonilla Carro, en una bonificación del 50 por 100, por ser tales resoluciones y acuerdo conforme a Derecho; sin hacer expresa condena de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1989.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

**19376** *ORDEN de 5 de julio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 124/1987, interpuesto por la Diputación Foral de Guipúzcoa, contra la Resolución de la Secretaría General de Hacienda de 9 de junio de 1986, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y el pago a cuenta de dicho Impuesto para los grupos de Sociedades a los que se haya concedido el régimen de tributación sobre el beneficio consolidado.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 17 de abril de 1989 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Diputación Foral de Guipúzcoa contra la Resolución de la Secretaría General de Hacienda de 9 de junio de 1986, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y el pago a cuenta de dicho Impuesto para los grupos de Sociedades a los que se haya concedido el régimen de tributación sobre el beneficio consolidado:

Siendo de aplicación lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallo: Primero.—Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Diputación Foral de Guipúzcoa.

Segundo.—Declara ajustada a Derecho la Resolución dictada por la Secretaría General de Hacienda con fecha 9 de junio de 1986, aprobando los modelos de declaraciones del Impuesto sobre Sociedades y pagos a cuenta de este Impuesto para los grupos de Sociedades que operen en régimen de tributación sobre el beneficio consolidado, así como también la Resolución del propio Ministerio de 9 de abril de 1987, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior por la Diputación recurrente.

Tercero.—No hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de julio de 1989.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Gestión Tributaria.

**19377** *ORDEN de 10 de julio de 1989 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 28 de febrero de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 25.139, interpuesto por «Estacionamientos Guipuzcoanos, Sociedad Anónima», de San Sebastián, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de julio de 1984, sobre Contribución Territorial Urbana.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de febrero de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 25.139, interpuesto por «Estacionamientos Guipuzcoanos, Sociedad Anónima», de San Sebastián, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de julio de 1984, sobre Contribución Territorial Urbana:

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sorribes Torra, en nombre y representación de "Estacionamientos Guipuzcoanos, Sociedad Anónima", contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de julio de 1984, declaramos, que la resolución impugnada no se ajusta a Derecho y la anulamos, declarando la improcedencia de las liquidaciones de Contribución Territorial Urbana, del periodo julio 1973 al 31 de diciembre de 1975. Asimismo declaramos que la Sociedad recurrente, como concesionario municipal de los aludidos aparcamientos, carece de la cualidad de sujeto pasivo a efectos de Contribución Territorial Urbana, por lo que se procederá a dar de baja a "Estacionamientos Guipuzcoanos, Sociedad Anónima", de los Registros de Valoración Urbana respecto a tales aparcamientos; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

**19378** *ORDEN de 10 de julio de 1989 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 21 de diciembre de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 24.411, interpuesto por «Vinicola Internacional, Sociedad Anónima», de Cenicero (La Rioja), contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de junio de 1983, sobre Contribución Territorial Urbana.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de diciembre de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 24.411, interpuesto por «Vinicola Internacional, Sociedad Anónima», de Cenicero (La Rioja), contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de junio de 1983, sobre Contribución Urbana.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sánchez Álvarez, en nombre y representación de "Vinicola Internacional, Sociedad Anónima", contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de junio de 1983, la que confirmamos por ser conforme a Derecho; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

**19379** *ORDEN de 10 de julio de 1989 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 20 de marzo de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 25.105, interpuesto por «Estacionamientos Guipuzcoanos, Sociedad Anónima», de San Sebastián, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de junio de 1984, sobre Contribución Territorial Urbana.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 20 de marzo de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 25.105, interpuesto por «Estacionamientos Guipuzcoanos, Sociedad Anónima», de San Sebastián, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de junio de 1984, sobre Contribución Territorial Urbana.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sorribes Torra, en nombre y representación de la Entidad demandante "Estacionamientos Guipuzcoanos, Sociedad Anónima", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Guipuzcoa, de 13 de diciembre de 1983, y del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de junio de 1984, relativas a liquidaciones por el concepto de Contribución Territorial Urbana, adicional del ejercicio de 1979 y ordinaria del ejercicio de 1980 a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a Derecho y por consiguiente anulamos, los referidos Actos Administrativos y económico-administrativos al presente impugnados, debiendo en su lugar reconocer la Administración demandada, que la Entidad hoy demandante, como concesionaria municipal del aparcamiento de vehículos ligeros, sito en el subsuelo de la plaza de Cervantes, en San Sebastián, carece de la cualidad de sujeto pasivo, a los efectos de la Contribución Territorial Urbana, debiendo aquella proceder a dar de baja en los Padrones de Urbana correspondientes, a la Entidad "Estacionamientos Guipuzcoanos, Sociedad Anónima", por los ejercicios a los que la demanda se contrae y en relación con la expresada finca; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso Jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

**19380** *ORDEN de 11 de julio de 1989 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Alberto Fernández, Sociedad Anónima» (expediente B-65), al amparo de lo dispuesto en la Ley 27/1984, de 16 de julio sobre Reconversión y Reindustrialización.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 13 de abril de 1989, por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Alberto Fernández, Sociedad Anónima» (expediente B/65), a los beneficios que le fueron concedidos previsto en el Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo y Orden de ese Departamento de 13 de junio de 1986, que declaró a dicha Empresa comprendida en la zona de urgente reindustrialización de Barcelona.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Aceptar la renuncia a los beneficios fiscales que le fueron concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), a la Empresa «Alberto Fernández, Sociedad Anónima» (expediente B/65), para la ampliación en Montcada i Reixac de una industria de fabricación de productos de caucho para cirugía y ortopedia.

Segundo.-Reconocer la efectividad de la renuncia desde la fecha de su presentación el 14 de junio de 1988.

Tercero.-La Empresa renunciante está obligada al abono o reintegro de los beneficios que hubiera disfrutado así como al pago de los correspondientes intereses legales.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. a sus efectos.

Madrid, 11 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**19381** *ORDEN de 11 de julio de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Industria Vallense de Palets, Sociedad Anónima Laboral.»*

Vista la instancia formulada por el representante de «Industria Vallense de Palets, Sociedad Anónima Laboral» con código de identificación fiscal A-43065309, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del